

## COMISION NACIONAL PARA LA PROTECCION Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

### **MODIFICACIONES y Adiciones a las Reglas del Registro Público de Usuarios de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.**

Al margen un logotipo, que dice: Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros.

MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE USUARIOS DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA LA PROTECCIÓN Y DEFENSA DE LOS USUARIOS DE SERVICIOS FINANCIEROS

MARIO ALBERTO DI COSTANZO ARMENTA, Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros ("CONDUSEF"), con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, 3o, 4o, 5o, 8o, párrafos tercero, cuarto y quinto, 11, fracción XXXIV, 12, 16, 26, fracciones I y II, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros ("Ley"); 1 y 10, párrafo primero, del Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, y

#### CONSIDERANDO

- a) Que, el artículo 8o., párrafo tercero, de la Ley, señala que la CONDUSEF establecerá y mantendrá actualizado un Registro de Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios, que tenga por objeto la protección y defensa de los derechos e intereses de los Usuarios de servicios financieros;
- b) Que, con fecha 1o. de noviembre de 2013, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación las Reglas del Registro Público de Usuarios de la CONDUSEF, que establecen la operación y funcionamiento del registro de aquellos Usuarios que no deseen que su información sea utilizada para fines mercadotécnicos o publicitarios;
- c) Que, es necesario puntualizar que las cantidades que se cobran a las Instituciones Financieras para consultar el Portal administrado por la CONDUSEF, en cualquiera de sus modalidades, serán actualizadas de acuerdo al año calendario específico de que se trate.
- d) Que, es necesario precisar que el Aviso del usuario registrado, que se haga del conocimiento de la CONDUSEF, podrá presentarse a través de sus Delegaciones en los horarios establecidos para tal efecto, con independencia de poder constituir una probable infracción a la Ley, para lo cual deberá presentar la documentación que acredite su dicho;
- e) Que, mediante acuerdo CONDUSEF/JG/88/06 del 06 de marzo de 2014, la Junta de Gobierno de la CONDUSEF, aprobó las Modificaciones y Adiciones a las Reglas del Registro Público de Usuarios.

En cumplimiento al acuerdo referido en el inciso e) de los presentes considerandos, se ordena la publicación en el Diario Oficial de la Federación de las:

#### MODIFICACIONES Y ADICIONES A LAS REGLAS DEL REGISTRO PÚBLICO DE USUARIOS

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se **MODIFICAN** las Reglas VIGÉSIMA QUINTA, TRIGÉSIMA TERCERA y TRIGÉSIMA CUARTA, párrafo primero e inciso b), de la fracción I, y se **ADICIONA** un último párrafo a la Regla TRIGÉSIMA CUARTA de las Reglas del Registro Público de Usuarios de la CONDUSEF, para quedar como sigue:

**VIGÉSIMA QUINTA.-** La Comisión Nacional cobrará a las Instituciones Financieras de forma anual la cantidad de \$60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.), más IVA, para la consulta del Portal a nivel nacional.

Cuando las Instituciones Financieras consulten por primera vez el Portal, se cobrará la parte proporcional más IVA, por lo que resta del año calendario en que realizó su solicitud.

Las Instituciones Financieras que sólo requieran realizar la consulta del Portal de una o varias Entidades Federativas en particular, pagarán un precio diferenciado anual más IVA.

La Comisión Nacional actualizará y determinará las cantidades establecidas en el presente artículo, con base en el Anexo 1, y de acuerdo al año calendario respectivo, conforme a lo siguiente:

- I. Los precios, de acuerdo con el Índice Nacional de Precios al Consumidor mensual, para cuyos efectos se considerará la variación porcentual que registre dicho Índice de enero a diciembre del año inmediato anterior, en términos de la publicación del Banco de México en el Diario Oficial de la Federación en dichos meses, y
- II. El número de habitantes por Entidad Federativa, conforme a los resultados que arrojen las estadísticas poblacionales que publique el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** La Comisión Nacional recibirá en cualquiera de sus Delegaciones, y en los horarios establecidos en la SEXTA de las presentes Reglas o vía internet, los Avisos del Usuario registrado (Anexo 2) por parte de los Usuarios registrados inscritos en el REUS o de aquellos que hayan dado aviso a una Institución Financiera de no recibir, por algún medio, publicidad de los productos y servicios financieros que ofrezca.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** Cuando la Comisión Nacional reciba un Aviso del Usuario registrado, solicitará al Usuario la información y documentación siguiente:

I. ...

a) ...

b) Copia simple de identificación oficial (credencial de elector, pasaporte, licencia de manejo o cédula profesional);

c) a g) ...

II. ...

a) a b) ...

Las Delegaciones remitirán a la unidad administrativa facultada para imponer la multa que señala la Regla TRIGÉSIMA SEGUNDA, lo siguiente:

1. El Aviso del Usuario registrado conteniendo la información señalada en los numerales que anteceden.
2. Copia simple de la identificación oficial proporcionada por el Usuario registrado.
3. Impresión de la consulta que realice la Delegación de la inscripción en el REUS del Usuario registrado.
4. Cualquier otro elemento en el que se sustente la presunta infracción.

#### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** Las presentes modificaciones y adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Atentamente,

México, D.F., a 23 de abril de 2014.- El Presidente de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, **Mario Alberto Di Costanzo Armenta.**- Rúbrica.

**(R.- 388905)**

## **AVISO AL PÚBLICO**

Se informa que para la inserción de documentos en el Diario Oficial de la Federación, se deberán cubrir los siguientes requisitos:

- Escrito dirigido al Director General Adjunto del Diario Oficial de la Federación, solicitando la publicación del documento, fundando y motivando su petición conforme a la normatividad aplicable, con dos copias legibles.
- Documento a publicar en papel membretado que contenga lugar y fecha de expedición, cargo, nombre y firma autógrafa de la autoridad emisora, sin alteraciones, en original y dos copias legibles.
- Archivo electrónico del documento a publicar contenido en un sólo archivo, correctamente identificado.
- Comprobante de pago realizado ante cualquier institución bancaria o vía internet mediante el esquema de pago electrónico e5cinco del SAT en ventanilla bancaria o a través de Internet, con la clave de referencia 014001743 y la cadena de la dependencia 22010010000000. El pago deberá realizarse invariablemente a nombre del solicitante de la publicación, en caso de personas físicas y a nombre del ente público u organización, en caso de personas morales. El comprobante de pago se presenta en original y copia simple. El original del pago queda bajo resguardo de esta Dirección.

**Nota:** No se aceptarán recibos bancarios ilegibles; con anotaciones o alteraciones; con pegamento o cinta adhesiva; cortados o rotos; pegados en hojas adicionales; perforados; con sellos diferentes a los de las instituciones bancarias.

Todos los documentos originales, entregados al Diario Oficial de la Federación, quedarán resguardados en sus archivos.

Las solicitudes de publicación de licitaciones para Concursos de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios, así como los Concursos a Plazas Vacantes del Servicio Profesional de Carrera, se podrán tramitar a través de la herramienta "Solicitud de publicación de documentos en el Diario Oficial de la Federación a través de medios remotos", para lo cual además de presentar en archivo electrónico el documento a publicar, el pago correspondiente (sólo en convocatorias para licitaciones públicas) y la FIEL de la autoridad emisora del documento, deberá contar con el usuario y contraseña que proporciona la Dirección General Adjunta del Diario Oficial de la Federación.

Por ningún motivo se recibirá la documentación en caso de no cubrir los requisitos.

El horario de atención es de lunes a viernes de 9:00 a 13:00 horas

Teléfonos: 50 93 32 00 y 51 28 00 00, extensiones 35078, 35079, 35080 y 35081.

ATENTAMENTE  
**DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN**